

RESOLUCIÓN N° **0206** 17 MAY 2023

“Por medio de la cual se declara terminado el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 1077 de fecha 30 de noviembre de 2007”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 27 de julio de 2022, la Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, doctora INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS, en respuesta a consulta realizada por esta Corporación, manifestó lo siguiente:

“Consultado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, el Contrato de Concesión No. 0243-20, a la fecha de expedición del presente documento, se encuentra “terminado” en virtud de la caducidad declarada por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar a través de la Resolución No. 000076 del 23 de abril de 2010, acto administrativo que quedó ejecutoriado y en firme el 01 de junio de 2010, siendo inscrito en el Registro Minero Nacional – R.M.N., el día 15 de julio de 2010. (Anotación No 2 -R.M. N; Evento No 56557-ANNA Minería).

En consecuencia, remito Certificado de Estado de Expediente con Consecutivo No CERT-VCTGIAM-31514 de fecha 26 de julio de 2022, en el que se hace constar que el expediente del Contrato de Concesión No 0243-20, se encuentra en la Agencia Nacional de Minería, en ARCHIVO INACTIVO.”

Que mediante Resolución 1077 de fecha 30 de noviembre de 2007, emanada de la Dirección General de “CORPOCESAR”, se impone un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de arcilla adelantada en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, por LUIS CARLOS CADENA identificado con CC No 5.007.167.

Que debe declararse terminada la vigencia del Plan de Manejo Ambiental ya que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 195 del Código de Minas, los permisos, concesiones, autorizaciones o Licencias de orden ambiental para las obras o actividades mineras, deben estar amparados por un título minero.

Que el artículo 208 del Código en citas consagra que la licencia ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera incluyendo sus prórrogas. Finalmente reza la norma que “En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia”

Que a la luz de lo reglado en el artículo 2.2.2.3.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título.”. Bajo esa óptica legal, las disposiciones antes señaladas y referidas a licencias ambientales, se aplicarán análogamente al Plan de Manejo Ambiental.

Que para el Acto Administrativo del Plan de Manejo Ambiental se presenta el fenómeno de pérdida de ejecutoriedad consagrada en el numeral 2 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por haber desaparecido el fundamento de derecho en que se apoyaba la actividad de explotación minera.

Que en el artículo tercero de la resolución No 1077 del 30 de noviembre de 2007, expresamente se señaló que el Plan de Manejo Ambiental posea vigencia igual a la concesión minera. En consecuencia, al haberse decretado la caducidad de la concesión minera no es procedente desarrollar el objeto de dicho PMA, por haber desaparecido del escenario legal la concesión minera que servía de soporte para su ejecución.

Que en virtud de la caducidad de la concesión, el Plan de Manejo Ambiental pierde su eficacia jurídica y correspondió a Corpocesar pronunciarse en forma oficiosa sobre su terminación. Así las cosas, al PMA le corresponde seguir el destino de la concesión minera que amparaba la explotación.

0206 de 17 MAY 2023

Continuación Resolución No. 0206 de 17 MAY 2023 por medio de la cual se declara terminado el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 1077 de fecha 30 de noviembre de 2007.

2

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la C. N y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como principios orientadores de la actuación administrativa, la Corporación se pronunciará de oficio en el presente caso.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar terminado el plan de manejo ambiental establecido a LUIS CARLOS CADENA identificado con CC No 5.007.167, mediante Resolución No. 1077 del 30 de noviembre de 2007, para el proyecto de explotación de arcilla en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, con contrato de concesión minera No 0243-20.

PARÁGRAFO: Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental, para que verifique el cumplimiento de las obligaciones pertinentes de la Resolución No. 1077 del 30 de noviembre de 2007. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario las cumpla. En el marco de su competencia y cuando existan razones para ello, podrá archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a LUIS CARLOS CADENA identificado con CC No 5.007.167 o a su apoderado legalmente constituido.

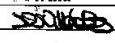
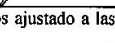
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 17 MAY 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINA
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Perez - Abogada Especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente SGA-064-2007